



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-352-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 8 de Julio de 2025

Referencia: EX-2025-65158357-APN-GA#SSN - VERIFICACIÓN TEMPESTIVA DE CRÉDITO - IMPLEMENTACIÓN TRAMITE TAD

VISTO el Expediente EX-2025-65158357-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 1.265 de fecha 15 de diciembre de 2016, el artículo 32 y concordantes de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre del 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que a través del Decreto N° 1.265 de fecha 15 de diciembre de 2016 se creó la Plataforma de Autenticación Electrónica Central (PAEC) y, mediante la Resolución RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM de fecha 2 de mayo, se aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”, y los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que el artículo 19 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), en su inciso c) establece que *“La cuenta de usuario de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) será considerada el domicilio especial electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma.”*.

Que a los fines de garantizar una gestión pública transparente, ágil, eficiente, estable y de calidad en la atención del bien común, resulta necesaria la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para la Verificación Tempestiva de Crédito.

Que, para el caso concreto, el uso de la herramienta tecnológica que proporciona la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), generará una mayor inclusión, ya que los pretensos acreedores tomarán conocimiento de las normas a las que deberán ajustarse -conforme artículo 32 de la Ley N° 24.522- y podrán ingresar sus solicitudes

desde cualquier punto geográfico del país.

Que, al mismo tiempo, la referida plataforma garantiza el acceso y seguimiento del estado de los trámites, al permitir tomar vista de las actuaciones administrativas en todo momento.

Que, a su vez, el trámite en trato será de uso obligatorio para las Comisiones Liquidadoras, quienes deberán poner en conocimiento de los magistrados intervinientes en los procesos de liquidación forzosa la presente resolución.

Que la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas se expidió en el ámbito de su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 52 y 67 inciso j) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que los pretensos acreedores en las liquidaciones forzosas de entidades aseguradoras deberán realizar las Verificaciones Tempestivas de Créditos, exclusivamente, a través de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD), a cuyo efecto deberán cumplimentar con carácter de Declaración Jurada el Formulario que como Anexo I (IF-2025-72698046-APN-GLEC#SSN) integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las Comisiones Liquidadoras designadas en cada expediente de liquidación forzosa, en el primer escrito de presentación, deberán hacer saber de la presente resolución al Juez interviniente en el proceso universal.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de agosto de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2025.07.08 13:22:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.08 13:23:00 -03:00

SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CREDITOS MEDIANTE T.A.D.

MIS DATOS

Apellido y Nombre/Razón Social

Calle _____ Nro. _____ Piso _____

Domicilio Real

Ciudad y Provincia

Calle _____ Nro. _____ Piso _____

Teléfono Fijo

Teléfono Móvil

Tipo y Número de Documento de Indentidad

CUIT/CUIL

@

Correo Electrónico

DATOS DEL TRAMITE

Razón Social de la Entidad Aseguradora en Liquidación Judicial Forzos:

Domicilio Constituido

Ciudad y Provincia

BANCO Y CBU

MONTO

 Capital: \$ _____ Cálculo de Intereses: \$ _____
 TOTAL CAPITAL + INTERESES: \$ _____

CAUSA DEL CREDITO

Asegurado:	_____	Tercero Damnificado:	_____
Honorarios:	_____	Proveedor:	_____
Sentencias Judiciales:	_____	Laboral -ex empleados:	_____
Impuestos, tasas y Contribuciones:	_____	Productor Asesor de Seguros	_____
Expensas:	_____	Otros:	_____

Comentarios

PRIVILEGIOS

Especial	_____	General	_____
Quirografario	_____		

DOCUMENTACION ADJUNTA

DNI:	_____	Póliza:	_____
Sentencias Judiciales:	_____	Denuncia de Siniestro	_____
Certificado de juzgado:	_____	Aceptación/Convenio de Pago:	_____
Facturas:	_____	Poder:	_____
Cheques y Constancias rechazo:	_____	CUIT:	_____
CBU:	_____	CUIL:	_____
Recibos Haberes:	_____	Otros	_____
Comprobante e-recauda	_____		

Declaro bajo juramento:

1. El usuario TAD debe cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. Toda presentación o declaración de datos y/o documentación asociada, realizada por el usuario TAD a través de la plataforma TAD tendrá el carácter de declaración jurada. Los documentos presentados por el usuario TAD deben ser fidedignos, en cuanto a su existencia, contenido, exactitud y autenticidad, caso contrario será penado según los artículos 288, 289, 292, 293, 296, 297, 298 bis y 299 del Código Penal de la Nación.

2. Que constituyo el domicilio electrónico especial, en los términos establecidos en el artículo 75 del CC yCN, en el cual serán válidas todas las notificaciones allí efectuadas, por lo que asumo la responsabilidad que en caso de modificación del mismo, el de comunicar en forma fehaciente a la Comisión Liquidadora.

IF-2025-72698048-APN-GLEC#SSN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-72698046-APN-GLEC#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Julio de 2025

Referencia: FORMULARIO ANEXO I VTCREDITOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.04 16:31:11 -03:00

Maria Florencia Arrua
Gerenta
Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.04 16:31:11 -03:00